



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00316-00.

El endosatario en procuración de la suplicante ha proporcionado un canal digital, en el que desplegará el enteramiento pendiente respecto de la encartada. En ese orden de ideas, la Judicatura **acepta que esa diligencia se surta en el citado correo electrónico**, es decir: chavita36@live.com.

De ese modo, se concede a la impetrante el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, en aras de que desarrolle el noticiamiento de rigor en el aducido conducto virtual, conforme a las pautas que contempla el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y la postura constitucional vertida sobre la materia, adosando la constancia de recibimiento del competente mensaje de datos, además de las evidencias tocantes a la forma en que se obtuvo el canal digital. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la carga ritual impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8534f99d8927ef5fd580effd6f242affc02be794d3d8ffef8bd67e4a9c586e

Documento generado en 14/10/2021 02:24:58 PM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**